

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 07 2016 0983

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado actora el Dr. LUIS GUILLERMO MURILLO SANCHEZ, contra el auto del 5 de mayo de 2022, por medio del cual se negó entrega de títulos judiciales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada, la censura, no se abre paso, dado que se observa que el auto censurado se notificó el 6 de mayo de 2022, en el estado No. 69 y el apoderado presentó el recurso mediante memorial radicado el 13 de mayo del 2022 (fl. 317 C1), 7 días después. En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición por extemporáneo, conforme lo dispone el artículo 318 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- MANTÉNGASE en todas sus partes el contenido del auto del notificado el 6 de mayo de 2022 (fl. 311 C).

Se le dio cumplimiento al artículo 318 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143 hoy 26 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Nidia Arles Pineda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 07 2016 0983

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actora el Dr. LUIS GUILLERMO MURILLO SANCHEZ, en donde desiste del recurso de apelación interpuesto, solicita entrega de títulos y allega actualización la liquidación del crédito.

De acuerdo con lo anterior se tendrá por desistido el recurso de apelación concedido mediante el auto del 25 de agosto del 2020 (fl. 222 al 225 C1), en contra del auto que modificó la liquidación del crédito de fecha 23 de enero del 2020 (fl. 217 y 218 C1), por el apoderado actora el Dr. LUIS GUILLERMO MURILLO SANCHEZ. De otro lado, se requerirá a la Oficina de Ejecución para la entrega de títulos, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-TÉNGASE por desistido el recurso de apelación concedido mediante el auto del 25 de agosto del 2020 (fl. 222 al 225 C1), en contra del auto que modificó la liquidación del crédito de fecha 23 de enero del 2020 (fl. 217 y 218 C1).

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, **requiérase a la Oficina de Ejecución**, a darle cumplimiento a la entrega de títulos ordenada en el numeral 2° del auto del 23 de enero del 2020 (fl. 218 C1).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada Acta Procede

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 07 2016 0983

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado actora el Dr. LUIS GUILLERMO MURILLO SANCHEZ, donde allega liquidación del crédito.

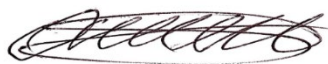
y como quiera no se le ha dejado en traslado, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 314 a 339 C1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso. el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 314 a 339 C1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 55 2015 0181

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. GERMAN GALVIS GALVIS, como apoderado del señor HUMBERTO JAIMES GONZALEZ, quien embargo el remanente dentro del presente proceso, donde solicita que sitúen los dineros ordenados por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Como quiera que el presente proceso se encuentra vigente y no obra constancia de la entrega del inmueble rematado, se negará la solicitud del remanentes hasta tanto se verifique la entrega del inmueble, además se le reitera al memorialista que el mismo no es parte procesal, por lo que deberá esperar su turno en cola de remanentes hasta tanto se verifique la entrega del inmueble rematado, de otro lado, y para un mejor proveer, se requerirá al adjudicatario OSCAR IVAN JAIME ORTIZ, a fin de que informe si ya le fue entregado el inmueble adjudicado, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DENIÉGUESE** la solicitud de conversión, hasta tanto se verifique la entrega del inmueble rematado.
- 2.- **REQUIÉRASE** al adjudicatario OSCAR IVAN JAIME ORTIZ, a fin de que informe si ya le fue entregado el inmueble adjudicado. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Nota Percebo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 81 2018 0634

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en donde solicita requerir al pagador de la empresa ROWA BPO S.A.S., a fin de que informe el tramite dado al oficio No. O-1121-3533.

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta del cajero pagador de la empresa ROWA BPO S.A.S., al oficio No. O-1121-3533, radicado por la parte actora desde el 7 de febrero del 2022, por lo que se ordenará el requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la empresa ROWA BPO S.A.S., al oficio No. O-1121-3533, radicado por la parte actora desde el 7 de febrero del 2022. **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, **y anéxese copia del folio 25 del cuaderno 2**, para mayor información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Naila Arles Pineda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 01 2013 1614

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSSA, en donde solicita se oficie al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECRETARIA DE JUSTICIA Y PAZ, para que informe el estado del embargo de remanentes se encuentra vigente dentro del proceso 2014-00074.-

Por ser procedente se ordenará oficiar al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECRETARIA DE JUSTICIA Y PAZ para que se sirva informar a este Despacho, el estado del proceso 2014-00074, en contra del señor, JORGE ENRIQUE GONZALEZ CARRASQUILLA, para verificar si la medida de embargo de remanentes se encuentra vigente, en relación con el inmueble (50C-1415528, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SECRETARIA DE JUSTICIA Y PAZ para que se sirva informar a este Despacho, el estado del proceso 2014-00074, en contra del señor, JORGE ENRIQUE GONZALEZ CARRASQUILLA, para verificar si la medida de embargo de remanentes se encuentra vigente, en relación con el inmueble (50C-1415528). **Oficiese en tal sentido y anéxese copia del oficio No. 45313.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143 hoy 26 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Nadia Arboleda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2014 1711

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL, para que el tramite dado al oficio 1021-4916.-

Como quiera que la POLICIA NACIONAL, no ha dado respuesta a la orden impartida mediante el oficio No. O-1021-4916 del 20 de octubre del 2021, debidamente radicado por correo electrónico el 28/10/2021, por lo que este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL- SECCION AUTOMOTORES, para que se sirva informar a este juzgado, el trámite dado al oficio No. O-1021-4916 del 20 de octubre del 2021, debidamente radicado por correo electrónico el 28/10/2021.
Oficiese en tal sentido y anéxese copia del folio 114 C2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Arles Pereda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2019 0612

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, la cual acredita el certificado de tradición del inmueble cautelado, donde refleja la inscripción de la medida de embargo y solicita el secuestro del inmueble.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar el secuestro del inmueble cautelado; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro de la cuota parte del inmueble cautelado con folio de matrícula 370-729331, de propiedad de la demandada, HORTENCIA YOLIMA CORDOBA MEZA, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, VALLE DEL CAUCA-REPARTO-**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada Acta Procto

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2019 1726

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, en donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, BANCO POPULAR S.A. con NIT. No. 860.007.738-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO POPULAR S.A. con NIT. No. 860.007.738-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Pereda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2019 0398

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, la Dr. JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, en donde solicita actualizar el despacho comisorio para verificar la diligencia del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la parte demandada.

Como quiera que con auto del 31 de octubre del 2019 (fl. 5 C2), fue ordenado el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la dirección Calle 64 No. 113A 33, se ordenará su actualización por ser de vieja data, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDENESE la actualización del despacho comisorio que viene ordenado en auto del 31 de octubre del 2019 (fl. 5 C2, numeral 2°), para la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la dirección Calle 64 No. 113A 33, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o a los JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, con fundamento en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. **Líbrese despacho comisorio y envíense conforme con la Ley 2213.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 20 2016 1251

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, en donde solicita el embargo del salario que devengue el demandado, JORGE ENRIQUE ZAMORA RUIZ en la empresa ESTRATEGIAS CONTACT CENTER COLOMBIA.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá al embargo del salario y/o honorarios que devengue el demandado, JORGE ENRIQUE ZAMORA RUIZ en la empresa ESTRATEGIAS CONTACT CENTER COLOMBIA, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o honorarios que devengue el demandado, JORGE ENRIQUE ZAMORA RUIZ, identificado con la C.C. No. 19.387.537 en la empresa ESTRATEGIAS CONTACT CENTER COLOMBIA. Límite de la medida \$35.000.000.00

2.-En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada Acta Pereda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2015 1036

Al Despacho para proveer sobre la entrega de títulos judiciales en favor de la parte actora.

Como quiera que con auto del 13 de julio de 2018 (fl. 35 C1), se ordenó la entrega de los títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto; Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales (sin necesidad de ingresar el expediente el Despacho), la cual fue ordenada en auto del 13 de julio de 2018 (fl. 35 C1),

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse nuevamente al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Nada es Perda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 0393

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada general de la parte actora Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUES CASTAÑEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 del 2022, se accederá a la terminación por pago total del presente proceso de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Arboleda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2012 0827

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico enviado por Banco Agrario, donde informa sobre la existencia de títulos judiciales.

Como quiera que la parte actora había solicitado la entrega con anterioridad, es procedente ordenar la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, OLGA GARCIA DE RAMOS identificada con la C.C. No. 41.399.748, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, OLGA GARCIA DE RAMOS identificada con la C.C. No. 41.399.748, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada Actos Perceña

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2017 1078

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, donde acredita el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-194974.-

De una revisión del proceso se observa que el oficio de embargo No. 3607 del 10 de diciembre del 2017, no ha sido registrado en el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-194974, en consecuencia, el despacho negará el secuestro del mismo, en tanto el embargo que hay registrado es para el proceso 2014-0223, del Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente el secuestro solicitado por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Nolas Pereira

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2010 1494

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, en donde solicita que se oficie a las entidades bancarias para la retención de las sumas de dinero que posea la demandada-

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada con anterioridad la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la entidad demandada, LILIA MURCIA DE SANCHEZ en las diferentes entidades bancarias conforme con el artículo 593 num.10 del Código General del Proceso, por tanto se denegara la petición, siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la petición (fl. 21 C5), por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de cuentas de ahorros a las entidades descritas en la petición (fl. 21 C5).-

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada es lo que

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2010 1494

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, en donde solicita que se oficie a las entidades bancarias para la retención de las sumas de dinero que posea la demandada-

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada con anterioridad la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la entidad demandada, LILIA MURCIA DE SANCHEZ en las diferentes entidades bancarias conforme con el artículo 593 num.10 del Código General del Proceso, por tanto se denegara la petición, siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la petición (fl. 21 C5), por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de cuentas de ahorros a las entidades descritas en la petición (fl. 21 C5).-

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Pereda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 0335

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. IVONNE AVILA CACERES, en donde solicita que se oficie al juzgado de origen a fin de que haga la conversión de títulos.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo los demandados CARLOS ALBERTO AGUIRRE ARIZA y DIANA MILENA BEDOYA ENCISO, identificados con C.C. 80.385.383 y 35.378.588 respectivamente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la CONVERSION de los dineros consignados para el presente proceso siendo los demandados CARLOS ALBERTO AGUIRRE ARIZA y DIANA MILENA BEDOYA ENCISO, identificados con C.C. 80.385.383 y 35.378.588 respectivamente a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Arboleda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 34 2019 0942

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. ANDREA JIMENEZ RUBIANO, en donde allega liquidación del crédito para el trámite respectivo.

De una revisión del proceso, se observa que la apoderada no certificó las cuotas de administración generadas después de las decretadas en el mandamiento de pago, por lo que previo a resolver la liquidación del crédito allegada, se requerirá al demandante para que certifique las mismas, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la parte actora para allegue la certificación de las cuotas causadas después del mudamiento de pago.

2.-Una vez cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para proveer sobre la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada Más Pasa

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2019 0284

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA, donde acredita liquidación del crédito.

De una revisión de la liquidación allegada se puede observar que la misma no está conforme con el mandamiento de pago dado que se incluyeron dos cuotas en UVR que no fueron decretadas en el mandamiento de pago ni en la sentencia (547.2450 y 550.9782), por lo que se denegará el trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite a la liquidación de crédito allegada, por lo manifestado en la parte motiva.

Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Arboleda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2019 0284

Al Despacho el correo electrónico allegado por la alcaldía Local de Suba, el cual hace referencia a la devolución del despacho comisorio No. 122, debidamente diligenciado, de otra parte, la apoderada de la parte actora Dra. CARMENZA MONTOYA MEDINA, allega el avalúo del inmueble cautelado.

Por ser procedente se agregará al expediente el despacho comisorio 3369 debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Santa Fe (fls. 111 a 128 c2), de otro lado, Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 33369, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Santa Fe, para los fines pertinentes.

2. Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$155.697.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nada es lo que precede

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 23 2019 0988

Al Despacho informe constancia Secretarial que da cuenta que a la liquidación del crédito ya se le ha dado traslado.

Si bien es cierto se le dio traslado a la liquidación del crédito vista en el folio 83, también es cierto que la misma ya fe resuelta con auto notificado el 24 de junio del 2021 (fl. 96 C1), se solicitado traslado de nueva liquidación del crédito allegada por la parte actora y vista en folios 97 y 98 C1. De otro lado, al revisar mejor la liquidación allegada, se puede observar que la misma es ininteligible, por lo que previo a resolver lo pertinente, se requerirá al demandante para que la acredite nuevamente de forma más clara, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a revisar mejor los procesos y así evitar desgaste adicional del Despacho.
- 2.- REQUIÉRASE** al demandante para acredite nuevamente la liquidación del crédito conforme fue ordenado en auto notificado el 24 de junio del 2021 (fl. 96 C1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 143
hoy 26 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadie Solo Puede